

7045

ORDEN de 6 de marzo de 1995 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 1.425/1991, promovido por don Pedro Morillo Majarón.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 29 de noviembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 1.425/1991 en el que son partes, de una, como demandante don Pedro Morillo Majarón, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de julio de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 19 de noviembre de 1990, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando el presente recurso número 3/1.425/1991, interpuesto por la representación de don Pedro Morillo Majarón, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 19 de noviembre de 1990 y 5 de julio de 1991, descritas en el primero de los fundamentos de derecho, que las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del recurrente a compatibilizar las actividades de Secretario de la Cámara Agraria Local de Martín de la Jara (Sevilla) y la de empleado de la Caja de Ahorros de Ronda, en la misma localidad, en los términos solicitados por el interesado.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid 6 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

7046

ORDEN de 28 de febrero de 1995 clasificando la fundación «Tutelar Aragonesa para Deficientes Mentales Luis de Azúa», instituida en Zaragoza.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la fundación «Tutelar Aragonesa para Deficientes Mentales Luis de Azúa», instituida en Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.—El patronato de la fundación presentó en este departamento escrito solicitando la clasificación de la institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el petionario obra copia de la escritura de constitución de la fundación, debi-

damente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Zaragoza don Jesús Martínez Cortés, el día 6 de junio de 1994, con el número de protocolo 1761, así como escritura de modificación de Estatutos otorgada ante el mismo Notario el día 19 de septiembre de 1994, con el número de protocolo 2717.

Tercero.—En el artículo sexto de los Estatutos queda determinado el fin de la fundación, que es «la tutela y protección de las personas con deficiencia mental».

Cuarto.—El patronato de dicha institución se encuentra constituido por: Don Jaime Sanau Villarroya, como Presidente; doña Ana María Cortés Navarro, como Vicepresidenta; don José María Quilez González, como Tesorero; don José María Fabrat Claver, como Secretario, y como vocales, don Rafael Anglés Valles, don Angel Bonet Navarro, doña María Pilar Fernández Clemente, don Fernando Lacasa Echeverría, don Roberto Salvanés Pérez y don Juan José Velasco Pérez.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, depositado en una entidad bancaria a nombre de la fundación.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Asuntos Sociales de Zaragoza, al elevar el expediente, lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del departamento, este es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por la Orden de 17 de marzo de 1994, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las instituciones creadas y dotadas de bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional de 1.000.000 de pesetas se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El patronato de dicha institución se encuentra constituido por: Don Jaime Sanau Villarroya, como Presidente; doña Ana María Cortés Navarro, como Vicepresidenta; don José María Quilez González, como Tesorero; don José María Fabrat Claver, como Secretario, y como vocales, don Rafael Anglés Valles, don Angel Bonet Navarro, doña María Pilar Fernández Clemente, don Fernando Lacasa Echeverría, don Roberto Salvanés Pérez y don Juan José Velasco Pérez.

Sexto.—Dicho patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la fundación.

Por cuanto antecede, este departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la fundación «Tutelar Aragonesa para Deficientes Mentales Luis de Azúa», domiciliada en calle Gran Vía, número 52, tercero, derecha, de Zaragoza.

Segundo.—Que se confirme a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de Derecho de la presente Orden, como miembros del patronato de la fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales, en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio patronato determine, a nombre de la fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 28 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

7047 *CORRECCION de errores del Decreto 214/1994, de 26 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Rovira i Virgili.*

Advertidos errores en la inserción del Decreto 214/1994, de 26 de julio, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Rovira i Virgili, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de 18 de octubre, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Artículo 18, letra h), donde dice: «otorgar...», debe decir: «Otorgar...».

Artículo 22, letra e), donde dice: «... currícul...», debe decir: «... currícul...».

Artículo 62, letra d), donde dice: «... cesar al/a la Secretario/a...», debe decir: «... separar al/a la Secretario/a...».

Artículo 100, párrafo 1, donde dice: «... capacidad investigadora de su personal...», debe decir: «... capacidad investigadora, de su personal...».

Artículo 100, párrafo 3, donde dice: «... adoptará, con esta finalidad las medidas...», debe decir: «... adoptará, con esta finalidad, las medidas...».

Artículo 104, párrafo primero, donde dice: «La Universidad...», debe decir: «104.1. La Universidad...».

Artículo 104, párrafo 1, letra b), donde dice: «... investigador, Doctor designado por...», debe decir: «... investigador, Doctor, designado por...».

Artículo 105, párrafo 1, donde dice: «... técnicos artísticos...», debe decir: «... técnicos o artísticos...».

Artículo 122, letra h), donde dice: «... sus obligaciones...», debe decir: «... sus obligaciones universitarias...».

Artículo 149, párrafo g), donde dice: «... las instalaciones los servicios...», debe decir: «... las instalaciones y los servicios...».

Artículo 193, párrafo 1, donde dice: «... de censura revocar las personas...», debe decir: «... de censura, revocar las personas...».

Disposición adicional tercera, donde dice: «... de la manera siguiente...», debe decir: «... de la manera siguiente...».

Disposición transitoria primera, donde dice: «... se procederá a la elección...», debe decir: «... se procederá a la elección...».

UNIVERSIDADES

7048 *RESOLUCION de 3 de marzo de 1995, de la Universidad de Córdoba, por la que se corrige error observado en el texto de la de 21 de junio de 1993, por la que se publica el plan de estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Física.*

Advertido error material en el texto de la Resolución de este Rectorado, de fecha 21 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 163, de 9 de julio), por la que se ordenaba la publicación del plan de estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Física, que se imparte en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Sagrado Corazón», centro adscrito a esta Universidad,

Este Rectorado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto corregir dicho error, de acuerdo con cuanto se transcribe: En la página 20885, donde dice: «Educación Física y su Didáctica: 4 créditos», debe decir: «Educación Física y su Didáctica: 16 créditos».

Córdoba, 3 de marzo de 1995.—El Rector, Amador Jover Moyano.